

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Septiembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Laguna Rodrigo.—La Comisión acordó devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento pidiendo autorización para establecer un arbitrio extraordinario informándole que en su opinión no hay inconveniente en que por la Superioridad se acceda a lo solicitado.

Ordenanzas municipales.—Cantimpalos.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Rubio Palomo, contra la providencia del Alcalde del mismo, imponiendo una multa a su esposa Petra de Andrés, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador procede si así lo

estima que se amplie el expediente.

Reemplazos.—Martín Miguel.—Justificado por medio del oportuno certificado que el hermano del mozo Mariano Gomez Cecilia, del reemplazo de 1890, se encontraba sirviendo en el ejército activo el 1.º de Abril último, se acordó declarar a aquel soldado condicional.

San Ildefonso.—Igual acuerdo y por idénticas razones que el anterior, se adoptó respecto a los mozos de dicho Real Sitio y reemplazo de 1891, Julio Fernandez Daganzo y Casimiro Velasco Serna.

Cerezo de Arriba.—Resultando justificado que el hermano del mozo Pedro de la Morena Sacristán, de dicho pueblo y reemplazo de 1890, se encontraba en el ejército en 1.º de Abril último, se acordó declarar a aquel soldado condicional.

Aldeonsancho.—Resultando del oportuno certificado que el hermano de Nicanor Sanz Escorial, mozo alistado en dicho pueblo y reemplazo de 1889, se encuentra en reserva activa, se acordó declarar al Nicanor, sorteable.

Valdevacas de Montejo.—Apareciendo del oportuno certificado que el hermano de Hilario Agraz del Cura, del reemplazo de 1889, se encuentra disfrutando de licencia ilimitada, se acordó declarar al Hilario, sorteable.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso

de las atribuciones que la ley la concede.

Dehesas boyales.—Aguilafuente.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se exceptúen de la venta dos prados destinados para pastos del ganado de labor, se acordó la devolución de dicho expediente a la Delegación de Hacienda e informarla que esta Comisión cree procedente se acceda a lo solicitado por el ya repetido Ayuntamiento.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director del Establecimiento provincial haberse fugado del mismo el acogido Jacinto Zamarro sin saber su paradero, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que disponga la busca y captura del expresado acogido.

Capital.—Accediendo a lo solicitado por Francisco Morejón y previas las formalidades debidas, se acordó entregarle su nieto Ventura Lopez que se halla acogido en el Establecimiento provincial.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo a Gemenuño.—Participado por el Director del ramo, haberse terminado los acopios subastados por D. Antonio Otero, se acordó llevar a efecto la recepción de aquellos.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan y encontrándose varios defectos y reparos, se acordó formular los respectivos primeros pliegos en

armonía con aquellos y remitir a los Alcaldes para que sean contestados por los responsables en los plazos que se les señala:

Navalmanzano, 1889 a 90; Fuente el Olmo de Iscar, 1889 a 90; Estebanvela, 1888 a 89; Castro de Fuentidueña, 1887 a 88; Olombrada, 1886 a 87; Samboal 1888 a 89.

Grajera.—No considerándose suficientes a subsanar los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de 1888 a 89, las contestaciones dadas al primer pliego de reparos, se acordó formular un segundo de los que quedan subsistentes, para que sean contestados en el plazo que se les señala.

Lastras de Cuéllar y Valtiedas.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes a los años de 1886 a 87, 87 a 88 y 88 a 89, y encontrándose en las mismas varios defectos, se acordó ordenar a los Alcaldes de ambos pueblos autorizasen persona que se presente a recogerlas y recibir instrucciones en el plazo de quince y diez días respectivamente a fin de que lleven a efecto la subsanación de aquellos defectos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Comisión principal de ventas de Bienes Nacionales de Segovia,

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y a virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Remates para el viernes 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

En esta Capital y en Cuellar.

BIENES DEL ESTADO.

TERCERA SUBASTA.

Fincas urbanas.—Estado.— Menor cuantía.

Núm. 167, duplicado del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Cobos de Fuentidueña y su calle de Tejares, procedente del Estado, por causa que se siguió á Pedro Iglesias, que tiene una superficie de 110 metros cuadrados. Linda toda ella al Oeste con posesión de Fermín Serrano; Mediodía, de Vicente Rodena; Poniente, con la calle de Tejares, y Norte, casa de Jorge Pascual. Esta finca que por su mal estado, puesto que está en ruinas, se halla en la imposibilidad de ser habitada, constaba de varias habitaciones de uso ordinario con un pequeño corral y cuadra.

Ha sido tasada en renta en 75 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón de no tener otra conocida en 13 pesetas, 50 céntimos, y en venta 15 pesetas; la sexta parte de esta finca que es la que se subasta, ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Cayetano Agudiez.

Y salió en segunda subasta en 25 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por el tipo de 10 pesetas 50 céntimos, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Número 170 del inventario.—Una casa en la calle del Corrin, núm. 5, procedente del Estado, por causa que se siguió á Jacinto Valle González, sita en Cozuelos, que mide una superficie de 221 metros y 70 decímetros cuadrados, de los que 111 metros corresponden á su corral y el resto á la parte edificada. Linda al E., cerco de Antonio Sancha; S., calle del Chorrin; O. y N., de María Llorente, vecina de Adrados. Consta de planta baja y corral, distribuida aquella en portal, un cuarto, cuadra y horno de cocer pan. Su construcción es de mampostería ordinaria, en mal estado de conservación y en parte amenazando ruina.

Ha sido tasada en renta en 4 pesetas, 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 76 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 85 pesetas, tipo de la subasta.

Ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Gregorio García.

Y salió en segunda subasta en 25 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por el tipo de 59 pesetas, 50 céntimos, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Número 79 del inventario.—Una casa sita en Escarabajosa, arrabal de Cuellar, en su calle de Santiago, núm. 12, procedente del Estado, por causa que se siguió á Zacarías Santos, que mide una superficie de 233 metros y 20 decímetros cuadrados, de los cuales 81 metros corresponden á la parte edificada y el resto á un corral, con su salida á ejidos del pueblo. Consta solo de planta baja, distribuida en portal, sala con una alcoba, cuarto pequeño y cocina. Su construcción es de mampostería ordinaria, su cubierta á dos aguas, en muy mal estado. Linda al E., con calle de Santiago; S., casa de Domingo Pedrero; O. y N., ejidos del pueblo.

Ha sido tasada en renta en 10 pesetas, 20 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 183 pesetas, 60 céntimos, y en venta en 255 pesetas, tipo de la subasta.

Ha sido valorada por el perito D. Vicente Velasco y Tomás Llorente.

Y salió en segunda subasta en 25 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por el tipo de 178 pesetas, 50 céntimos, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Remates para el viernes 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana y ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

En esta Capital y en Sepúlveda.

Fincas rústicas.—Estado.— Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Número 183 del inventario.—Una tierra sita en el término de Prádena, procedente del Estado, al sitio que llaman La Gabriela, de tres celemines y un cuartillo de segunda calidad. Linda al O., tierra de Paulino Matesanz; M. y P., camino de Pedraza, y N., tierra de la viuda de Francisco Moral.

Otra al sitio de Garcigallego, de tres celemines de tercera calidad. Linda al O., tierra de herederos de Domingo Municipio; S., herederos de Francisco Moral; P., tierra del mismo, y N., de Ana Moreno.

Otra á los Cuetos y Pico, de dos celemines y tres cuartillos de tercera calidad. Linda al O., tierra de Mamerto Sanz; S., erial; P., de Blas Sanz, y N., lindazo y tierra de Juan Sanz.

Su cabida en junto nueve celemines, equivalentes á 29 áreas, 66 centiáreas.

Las referidas fincas han sido tasadas en renta en tres pesetas, por lo que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 67 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 75 pesetas, tipo de la subasta.

No se le reconoce carga alguna, y han sido tasadas por el agrimensor D. Vicente Velasco y práctico Cesáreo de la Paz.

Y salieron en tercera subasta el 30 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 41 pesetas y 25 céntimos, 55 por 100 de la primitiva tasación.

CUARTA SUBASTA.

Número 217 del inventario.—Una viña sita en término de Valleruela de Sepúlveda, procedente del Estado, al sitio que llaman las Arenas, de cabida de 14 estadales, ó sean dos cuartillos escasos de tercera calidad. Linda O., viña de Blas del Barrio; N., de Sebastián Lobo; S., de Bernardo Matesanz; y P., de Fernando Gómez.

Una tierra á las Ontanillas, de cabida de dos celemines y dos cuartillos de tercera calidad, erial. Linda O., tierra de Manuel García Rerola; S., eriales; P., lindazo y tierra de Lucas Montes, y N., se ignora.

Otra al camino de Mingo Andrés, de dos celemines y un cuartillo de tercera calidad. Linda O., tierra de Manuel González; S., de Antonio Pascual, y P., de Jacinto Matesanz.

Su cabida en junto cuatro celemines, tres cuartillos y 14 estadales, equivalentes á 13 áreas, 69 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en 68 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 15 pesetas, 30 céntimos, y en venta en 17 pesetas.

Las anteriores fincas no reconocen carga y han sido medidas y valoradas por D. Vicente Velasco y Pedro Cuesta.

Y salieron en tercera subasta el 30 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por el tipo de 9 pesetas y 35 céntimos, 55 por 100 de la primitiva tasación.

CUARTA SUBASTA.

Número 208 del inventario.—Una tierra sita en el término de Aldealengua de Pedraza, procedente del Estado, al sitio que llaman La Peña del Torno, de un celemin y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á cuatro áreas y 92 centiáreas. Linda al O., con tierra de José Herrero; S., de Juan Barroso; P., de Santiago Pérez Nogales, y N., de Matías López.

Ha sido tasada en renta en 56 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 12 pesetas, 60 céntimos, y en venta en 14 pesetas.

La anterior finca no reconoce carga alguna y ha sido tasada por el agrimensor D. Vicente Velasco y práctico José Encinas.

Y salió en tercera subasta el 30 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia de nuevo por el tipo de siete pesetas, 70 céntimos, 55 por 100 de la primitiva tasación.

Fincas urbanas.—Estado.— Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Número 208 duplicado del inventario.—La mitad de una casa sita en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, procedente del Estado, en el barrio del Riachuelo, número 10, cuya mitad tiene una superficie de 43 metros cuadrados. Linda á O. toda ella, con casa de Pascual Barroso; S., con calle pública; P.,

cerca de Bonifacio Moreno, y N., casa de Antonio San Juan. Dicha mitad ha de comprenderse á la parte del Poniente de la referida finca.

Este predio se halla sin habitar y en estado ruinoso; sus tabiques y muros, son de mampostería y adobes.

Ha sido tasada en renta en dos pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 36 pesetas y para la venta en 40 pesetas.

La referida finca no reconoce carga alguna y ha sido tasada por el agrimensor D. Vicente Velasco y el práctico José Encinas.

Y salió en tercera subasta el 30 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por el tipo de 22 pesetas, 55 por 100 de la primitiva tasación.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

En esta Capital, en la Corte y en Sepúlveda.

Fincas rústicas.—Propios.— Mayor cuantía.

Segunda subasta en quiebra por primeros plazos, de D. Juan Ramon Zorrilla, vecino de Sepúlveda.

Números 4626 al 30 del inventario.—Una heredad de 31 fincas labrantías y eriales, en los términos de Valleruela de Sepúlveda, Castroserna y el Condado de Castilnovo, procedente de los propios de dicho Valleruela; á saber:

Una tierra á la Fuente de las moratas, en los términos de Valleruela y Castroserna de Abajo, de cinco celemines y tres cuartillos de segunda y tercera; linda al N., la fuente y mojonera del Condado de Castilnovo en su barrio de Valdesaz; E., un lindazo y mojon del término; S., tierras de Manuel Estebanz y Paula Martín, y O., un lindazo.

Otra á las Moratas, en los términos del Condado de Castilnovo y Castroserna de Abajo, de tres fanegas y un celemin de tercera; linda al N., viñas de Valdesaz; E., tierra de José Casla; S., de Cayetano de Antonio y Leon Matesanz, y O., de Manuel Benito y Pedro Ruiz.

Otra en el sitio llamado de Manisvela en dichos términos, de 31 fanegas y dos celemines de tercera; linda al N., eriales y laderas de este censo; E., las dichas laderas y el camino viejo; S., tierra de Domingo y Gregorio Pascual, José Casla y otros, y O., de Agustín García Huertas, José Casla y otros, y las viñas de Valdesaz.

Otra al camino viejo, en término de Castroserna de Abajo, de una fanega, tres celemines y tres cuartillos de tercera; linda al N., camino y un lindazo; E., tierra que labra Nicolás Matesanz; S., de Victoriano de Antonio; y O., tierra que perteneció á la Iglesia y otra.

Otra al río en dicho término, de tres fanegas, 11 celemines y tres cuartillos de segunda; linda al N., abrevadero de los arroyos de Valdehornos; E., el río y un erial que debió ser el solar del Palacio; S. y O., camino que separa esta finca de los eriales.

Otra al mismo pago y término, de cinco fanegas y un celemin de segunda; linda N., abrevadero de los arroyos de Valdehornos; E., camino que separa esta finca de las laderas del Gallego y un ejido de la orilla del río; S. y O., el dicho río.

Otra á dicho pago y término, de dos fanegas, un celemin y un cuartillo de segunda y tercera; linda al N., praderas del río; E., abrevadero de la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios; S., ladera de dicha Ermita y O., erial, que es donde se supone existió el Palacio.

Otra al mismo pago y dicho término, de tres fanegas y siete celemines de segunda y tercera; linda al N., con erial abrevadero de ganados; E., el río; S., una finca cercada, de Castroserna, y O., el camino que separa esta finca de las laderas.

Otra al mismo sitio y término, de 8 celemines y dos cuartillos de tercera; linda al N., ejidos y praderas del río; E., camino que separa esta finca de la ladera del Gallego; S., y O., el río.

Otra en dicho término de Castroserna, al sitio conocido por los Llanos del Gallego; de 132 fanegas y dos cuartillos de segunda y tercera; linda al N., laderas y lastras eriales, arroyo que baja á Valdehornos y cerca de Juan Perez, vecino del Condado; E., tierras labrantías del término de Castroserna y camino que de dicho pueblo va al Condado; S., tierras y cercas de varios vecinos del citado Castroserna, y O., laderas y lastras eriales y cercados.

Otra tierra titulada de la Reina, en término del Condado de Castilnovo, de tres fanegas y un cuartillo de tercera; linda al N., tierras de Pedro Revuelta; E., de Juan Perez, vecino del Condado; S., de Anastasio Lopez, vecino de Sepúlveda y mojonera de Castroserna, y

O., camino de Castroserna á Villafranca del Condado.

Otra al mismo pago y término, de una fanega y dos celemines de tercera; linda al N., tierra que perteneció á José Galofre; E., de Juan Perez, vecino del Condado; S., del Marqués de Castroserna y mejones del término, y O., lindazo y vereda que va del Gallego al Condado.

Otra titulada el Pedazo de la C golla, en término de Castroserna, de dos fanegas y un cuartillo de tercera; linda al N., tierra de esta misma hacienda; E., de los vecinos de Castroserna, S., de la Obra pía de huérfanas, y O., de los herederos de Rafael Gomez y otros.

Otra llamada el Pedazo de Juan Pascual, en el expresado término, de ocho fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de tercera; linda al N., laderas eriales y lastras; E., tierras de Castroserna; S. y O., otras de la misma hacienda.

Otra conocida por el pedazo de Miguelón, en el mismo término, de nueve fanegas y dos celemines de tercera; linda al N., laderas ó lastras eriales; E. y O., tierra de esta hacienda, y S., de Francisco Matesanz y otros.

Otra titulada los Pedazos del Toconal y los Orcones, del expresado término, de 26 fanegas y 11 celemines de segunda y tercera, linda al N., laderas y lastras eriales; E., las mismas lastras y eriales y la vereda del Pozuelo; S., tierra de propios llamada del Pozuelo, y O., tierras de Mauricio Matesanz de la Obra pía de huérfanas y otros.

Otra al citado término, titulada los Pedazos del Nogalejo y del camino viejo; de 26 fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tercera; linda al N. y E., ladera y lastras eriales; S., tierra de esta misma hacienda titulada el Pedazo de Cara, y O., tierra de Cándido García y el camino Viejo.

Otra llamada el Pedazo de Cara, en el mismo término de Castroserna, de 15 fanegas y seis celemines de tercera; linda al N., tierra de esta hacienda; E. y S., laderas eriales, y O., otras tierras labrantías.

Otra al Cerro del Pozo, en término de Valleruela de Sepúlveda, de cuatro fanegas y seis celemines de tercera; linda al N., tierra de esta hacienda; E., de Valentín Moreno, Manuel Matesanz García y otros; S., de Fulgencio García, Francisco Matesanz y otros, y O., de Gregorio Matesanz.

Otra llamada el Pedazo de las mujeres, en dicho término, de una fanega y 11 celemines de tercera; linda al N., terreno de esta hacienda; E., de Pedro Matesanz García; S., de Manuel Matesanz, y O., de los propios.

Otra á los Casares, en dicho término, de una fanega y seis celemines de tercera; linda al N., término de esta hacienda llamado el Pedazo de las mujeres; E. y O., de Mariano Cuadrado, y S., de Pedro Sanz, vecino de Castroserna.

Otra á la vereda del Pozuelo, del término Castroserna, de una fanega, ocho celemines y dos cuartillos de segunda; linda al N.; vereda; E., terreno de esta hacienda; S. y O., lindes y mojonera de Castroserna y Valleruela.

Otra al río, en el mismo término, de una fanega, un celemin y dos cuartillos de segunda; linda al N., luerto titulado el Palacio ó del molino y hoy tierra labrantía; E., el río; S., un barranco y erial, y O., camino que separa esta finca de las laderas.

Otra al mismo sitio y dicho término, de una fanega y tres celemines de primera. Linda al N., abrevadero próximo á Nuestra Señora de los Remedios; E., requijada del río; S., tierra deslindada anteriormente, y O., camino que separa esta finca de las laderas.

Otro terreno conocido por la Presa y Caz del Molino, en dicho término, de cuatro celemines y un cuartillo de tercera. Linda al E. y N., el río; S., cercados de los vecinos de Castroserna; O., tierra que antes fué prado llamado de las Animas y enajenado por el Estado como de tal procedencia. La parte que corresponde á lo que fué caz del molino, linda por el lado de Oeste, con una tierra de esta hacienda.

Otra tierra al sitio del Quemado, en término de Valleruela, de cinco fanegas y diez celemines de segunda y tercera. Linda al N., con tierras de esta hacienda; E., de Gregorio Martínez Artacho; S., de Valeriana de Antonio y otros, y O., un lindazo.

Otra al sitio del Pozuelo, del dicho término, de 15 fanegas y dos cuartillos de tercera. Linda al N., tierras del censo y mojonera de Cueva Labrada; E., Obra pía de huérfanas; S., tierra de este mismo censo y de Valentín Moreno, y O., de Gregorio Matesanz, Andrés Gómez, Manuel García, Valentín Moreno y otros. Divide esta finca la vereda del Pozuelo, por donde baja el ganado al abrevadero de la cueva llamada de la Paja.

Otra tierra conocida por el Pedazo del camino Viejo, en dicho término, de dos fanegas y diez celemines de segunda y tercera. Linda al N., con tierra que fué de la iglesia; E., de Cándido García; S., de Pedro Herrero, Santiago Matesanz y otros, y O., el camino viejo.

Un trozo de terreno erial peñascoso, con grandes y rápidas pendientes á la parte del

rio, llamado la Ladera de los chopos y Vallejo del cuchillo, en término de Castroserna, de cabida de 54 fanegas y dos celemines de tercera; linda al E., con camino de Valdesaz; S., cañada de 25 varas de anchura y camino superpuesto á la misma que va al molino; O., tierras de esta hacienda, y N., cañada del arroyo de Valdehornos y coterá de Valdesaz. La cañada y caminos expresados están incluidos en la medición, por pertenecer al censo de Cueva Labrada ó esta hacienda, y sólo servirán para el aprovechamiento del paso.

Otro terreno erial peñascoso, con rápidas pendientes, que empieza en el arroyo de Valdehornos y termina en la Coterá de Castroserna, en un arroyo que está por cima de la presa del que fué molino, de cabida 123 fanegas y 5 celemines de tercera. Linda al E., con arroyo de Valdemolinillo, que es donde está la divisa de Castroserna; S. y O., con camino de Castillo del Condado, y N., arroyo de Valdehornos y Coterá del Condado. Divide á esta finca el camino servidumbre para las labranzas, que sube á las tierras del Gallego, de esta misma procedencia.

Otro terreno erial peñascoso y en rápidas pendientes, que empieza en el camino y cordel que baja á la ermita de Ntra. Sra. de los Remedios y termina en la divisa ó mojonera de Castroserna y terrenos de este censo de Cueva Labrada, de cabida de 84 fanegas y 6 celemines de tercera. Linda al E., mojonera de Castroserna; S., terrenos labrantíos de este censo; O., paso de ganados, de 25 varas de anchura, en el cual se halla superpuesto el camino que baja á la expresada ermita, y al N., con camino que de Castroserna va á la citada ermita. Divide á esta finca la vereda del Pozuelo. Todas las servidumbres y pasos de ganados van incluidas en la medición, por pertenecer á este censo de Cueva Labrada, según expresa terminantemente la escritura de imposición del mismo, por lo cual se considerarán aquéllas como de paso.

Su cabida en junto 574 fanegas y 10 celemines de primera, segunda y tercera calidad, equivalentes á 225 hectáreas, 91 áreas y 16 centiáreas.

Dichas fincas se hallan gravadas con un censo enfiteutico á favor de los herederos de D. José Galoffe, de 84 fanegas de pan medio, trigo y centeno, equivalentes á 46 hectólitros, 62 litros y un decilitro, que capitalizando al uno y medio por ciento asciende á 44.268 pesetas.

Han sido tasadas en renta en 1.308 pesetas y 40 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á que nada producen en 29.499 pesetas, y en venta 32.710 pesetas y ascendiendo el capital del censo á 44.268 pesetas, tipo mayor que el de la capitalización y tasación de las fincas, este último es el que servirá de tipo para esta segunda subasta.

Al comprador de estas fincas se le rebajará del importe del remate el capital del referido censo, quedando obligado á su pago en las especies designadas, así como laudemio, caso de que se consigne en la escritura de imposición.

Las susodichas fincas han sido medidas y valoradas por el agrimensor D. Vicente Velasco y práctico Miguel Matey.

Estas fincas fueron rematadas en 11 de Enero de 1876 por D. Juan Ramón Zorrilla, adjudicadas al mismo en sesión de 13 de Noviembre de 1877 por la cantidad de 22.997 pesetas.

LEY DE 9 DE ENERO E INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno;

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero, si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desguajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1861, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones ó viles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas

efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 21 de Marzo de 1893.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Vicente Vera.

Alcaldía de Sacramenia.

D. Gregorio de la Cámara y Rica, Secretario del Ayuntamiento de Sacramenia.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal, al folio dos, hay una, que copiada á la letra dice así:

“Sesión extraordinaria del día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. En Sacramenia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito que al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Mariano de Frutos Andrés, con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria: abierta que fué, después de dar cuenta de la convocatoria y leer el acta anterior, quedó aprobada. El Sr. Presidente manifestó que como ya se anunciaba, es a sesión tenía por objeto que el presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo para el año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, fué aprobado por la misma Junta en sesión de trece del actual y que para cubrir el déficit se propuso el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña. Enterados los señores asistentes de lo expuesto por la presidencia, yo el Secretario de lectura á los preceptos legales que se refieren al caso, según aparece votado y aprobado, que asciende por capítulos y artículos todos en los ingresos seis mil ciento diez pesetas, treinta y seis céntimos, y los gastos ocho mil doscientas quince pesetas, treinta y cinco céntimos, y después de apurar todos los recursos legales resulta un déficit de nivelación en los ingresos de dos mil ciento cuatro pesetas, noventa y nueve céntimos, se acordó por unanimidad acudir al arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña no comprendido en la tarifa del impuesto y que figure como reparto vecinal, previa

autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para girar el mencionado arbitrio durante el referido ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, bajo la siguiente

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgs.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilgs.	2'10	0'41	0'41	367'116	1505'17	146'297	599'92	2104'99		
Leñas de todas clases.....	100 Kilgs.	2'10	0'41	0'41	146'297	599'92	146'297	599'92	2104'99		
Total.....									2104'99		

Que se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez días para oír reclamaciones, según lo ordenado en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás disposiciones posteriores, remitiendo al propio tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne su inserción en el Boletín oficial de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente según se preceptúa en dicha Real disposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que lo acostumbra, de que certifico.—El Alcalde, Mariano de Frutos.—Gabriel Valentin.—Blas Martín.—Eusebio Paul.—Gregorio Moreno.—Agapito Lázaro.—Francisco Rojo.—Vocales asociados: Mariano Lázaro.—José Cabrero.—Francisco de la Fuente.—Ciriaco Sarreñes.—Gil Paul.—Pedro Andrés.—Leonceo Bermejo.—Mariano Suez.—Gregorio de la Cámara, Secretario.

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Sacramenia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Gregorio de la Cámara.—V.º B.º El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Sanribáñez de Aullón.

D. Rafael Esteban, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios acordado en Junta municipal, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, que durante el año de 1893 á 94 se haga en esta localidad con el fin de cubrir el déficit de 972 pesetas 92 céntimos, que resultan en su presupuesto municipal

ordinario formado para el citado ejercicio, sirviendo de base la siguiente

ESPECIES.	Unidad de aduano.	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
Paja de cereales.....	100	2'00	0'400	194.850	779'20
Leñas de todas clases..	100	2'00	0'386	50.000	198'72
Total.....					972'92

TARIFA.

paja de cereales y leñas de todas clases que tenga lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

ARTICULOS.	Unidades de aduano.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
Paja de cereales.....	100 kilgs.	2'00	0'50	90.000	450'00
Leñas de todas clases..	100 kilgs.	2'00	0'50	42.000	210'00
Total.....					660'00

TARIFA.

bargo de haberse incluido los recursos legales autorizados por la ley, como son el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial y de subsidio industrial, el del 100 por 100 en las del impuesto de consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general, cuya tarifa, por especies, unidades, precio y derechos impuestos de arbitrios se relacionan á continuación:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos de la unidad.		Producto anual.	
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Paja de cereales y legumbres.....	100 kilgs.	1.507	1'50	0'25	376'75			
Leñas de todas clases..	Idem.	500	1'25	0'20	100'00			
Totales.....		2.007			476'75			

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que ordena la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y demás disposiciones posteriores, por término de diez días á contar desde que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos que haya lugar.
Ortigosa de Pestaño 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martin Arribas.

Alcaldía de Navas de Oro.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón industrial que determina el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre de 1892, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero último, en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.
Navas de Oro 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Gil.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Terminado el padrón de los industriales de este distrito municipal para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de ellos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que los contribuyentes industriales crean convenir á su derecho, teniendo entendido que transcu-

rrido aquél plazo no serán oídas las que se presenten.

Navares de las Cuevas 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Torres.

Alcaldía de Labajos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, ha sido expuesto al público por el plazo de ocho días, el padrón de la Contribución industrial de esta localidad, para el ejercicio económico próximo de 1893 á 1894, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los industriales incluidos en dicho documento hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo citado; pasado este no serán admitidas por justas que se las considere.

Labajos 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, José Fuentes.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.		
13 Marzo.	673'8	9'0	16'6	7'8	O. O.	Brisa.	Cubierto.	
14 "	677'1	11'7	14'0	5'5	N. O.	Idem.	Idem.	
15 "	677'9	10'5	15'2	2'3	S. E.	Idem.	Idem.	
16 "	675'4	14'7	18'9	5'6	N. E.	Calma.	Nuboso.	
17 "	676'6	15'5	21'5	10'3	S. E.	Brisa.	Cubierto.	
18 "	677'4	15'0	22'6	6'4	O.	Idem.	Despejado.	

Idelfonso Rebello.

Administración subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 29 del corriente Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración, la venta en pública subasta de 325 fanegas, 18 cuartillos de trigo; 254 fanegas, 33 cuartillos de cebada; 93 fanegas, 29 cuartillos de centeno, y 41 fanegas, 6 cuartillos de moreajo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Administración.

Sepúlveda 19 de Marzo de 1893.—Francisco Burgalata.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público en debido cumplimiento de lo mandado en las superiores disposiciones que rigen sobre el particular.

Santibañez de Aillón 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Rafael Esteban.

Alcaldía de los Huertos.

Don Manuel González Manso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de los Huertos.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se halla el acta que copiada literalmente dice:

«Sesión del día 7 de Marzo de 1893.»

—Al margen se lee: «Presidente, don Vicente González.—Concejales: Don Esteban Gil, D. Antonio Pérez, don Eugenio Lázaro, D. Antonino Monjas, D. Juan Bermejo.—Asociados: Don Frutos Roldán, D. Anastasio Rubio, D. Florencio Hernangómez, D. Estanislao Domingo, D. Mateo Llorente, D. Alejandro Llorente.» Luego continúa: «En el pueblo de los Huertos, á 7 de Marzo de 1893, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de sesiones los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal cuyos nombres se expresan al margen, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se manifestó que la presente tenía por objeto deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeren conveniente para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el próximo ejercicio, consistente en 659 pesetas, 62 céntimos. El Ayuntamiento y asociados, cumpliendo cuanto disponen la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Abril de 1889 y la del día 15 de Febrero último, pasaron á deliberar lo que convendría adoptar, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la localidad. Discutido el asunto y teniendo en cuenta que en los ingresos se ha agotado el máximo de los recargos autorizados y que en los gastos no podía hacerse economía alguna; visto cuanto dispone la vigente legislación, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la

Que se fijé al público este acuerdo por término de diez días para oír las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.

—Vicente González.—Esteban Gil.—Antonio Pérez.—Eugenio Lázaro.—Antonino Monjas.—Juan Bermejo.—Frutos Roldán.—Anastasio Rubio.—Florencio Hernangómez.—Estanislao Domingo.—Mateo Llorente.—Alejandro Llorente.—Manuel González, Secretario.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada en los Huertos á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía de Gomezserracin.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el padrón de los industriales que existen en la actualidad en este distrito municipal, formado por esta Alcaldía para que sirva de base á la matrícula de 1893-94.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Gomezserracin 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo venidero de 1893 á 1894, resultando en el mismo un déficit de 476 pesetas y 71 céntimos, sin em-